



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 23 de marzo hogaño, se radico demanda de petición de herencia, instaurada por Elver Arley Yela Bravo y otro, mediante apoderado Judicial, contra Jhonny Alexander Martínez Bravo, remitido por competencia por el Juzgado 1 Civil Municipal de Puerto Asís, Radicado 2022-00064.Sírvase Proveer. (28 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 198

CIUDAD Y FECHA	28 DE MARZO DE 2022
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	ELVER ARLEY YELA BRAVO Y OTRO
DEMANDADO	JHONNY ALEXANDER MARTÍNEZ BRAVO
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00064-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de petición de herencia, remitida por competencia del Juzgado 1 Civil Municipal de Puerto Asís, se constata que la competencia recae en esta Judicatura para impartirle el correspondiente trámite, conforme a lo establecido el numeral 12 del artículo 22 del CGP, que consagra:

“ARTÍCULO 22. competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)
12. De la petición de herencia.” (...)

Por tanto, de conformidad con los parámetros normativos de marras, surge diáfano que la competencia para adelantar el referido trámite está radicada, en este despacho judicial, por lo que se avocará su conocimiento.

2. Por otra parte, examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:
- A. No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al señor Jhonny Alexander Martínez Bravo, conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
 - B. Deberá allegar constancia de mensaje de datos mediante el cual el señor Elver Arley Yela Bravo, confirió el respectivo poder ya que solo obra el plenario el mensaje de datos del señor José Esteban Yela Bravo.
 - C. Allegar registro civil de nacimiento del señor Jhonny Alexander Martínez Bravo.



- D. Allegar el certificado de tradición y libertad del bien sobre el que se deprecia la petición de herencia.
- E. Deberá indicar la dirección electrónica tanto de la parte demandante, como de los testigos, dado que se avizora que el correo aportado para estos es la dirección electrónica del profesional del derecho, sin que se aclare por qué se aporta este, y no directamente el de las personas enunciadas.
3. Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ASUMIR la competencia del proceso remitido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Puerto Asís, conforme se expuso.

SEGUNDO INADMITIR la demanda de petición de herencia, propuesta a través de apoderada judicial por el señor Elver Arley Yela Bravo y otro, conforme las razones expuestas.

TERCERO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Ehuver González Rosero, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.050, titular de la tarjeta profesional N° 138.307 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, conforme el poder conferido.

QUINTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2006f58ca09d3a5d6148b0ef0b43d17c49aea6b3ba8177e55d6f664997d232**

Documento generado en 28/03/2022 05:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>